

En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES. M. Jues de Alzadas

D. Lorenzo Perrocal a N. E. de D. m. a. Concep. An.
orade, como mas haia lugar en sus pareceres ante V. y me
pues en grado de apelacion Nulidad y agraviacion de un
auto proveido p. el Trib. Pen. de Valencia en los q. vigo
contra J. Angel Arrieta p. cantidad dep. y en q. haun-
endo instruido la obligacion de este Indubito, a fin de
verificar el auto a negadose aquella Judicat. a.
colber declarando el q. mi accion la Ventile en la
q. correspondia, sin otros fundamentos, q. haun a.
Numero el No principal en el Verbo de Pares, quando
es comitante de pub. lo y not. y aminor abundan to p.
en animas de mi p. el q. apartado de aquel man.
lo, y con domicilio en esta Capital, mi ve conbibe con
de N. N. greso, ni sus facultades, p. a no va le permit.
guacivarlo, p. que ejercicio, y q. de esta segun
ipotesis d. Maria ha enprehendido su Derrota
estar cubierta de ese credito, q. p. falta de soluci.
on, padece en esta Metropoli la maior ofensa
Aunq. ese Decretado se halla exam.

TH- J02
CAJA 45
DOC 08
FOL 01

A V. Sup. q. haviendo p. interpretacion en el Causo vea
 na de Mandar, q. el C. de la Causa venga ha
 rlanon citadas las p. y en su conseq. a determinar
 como en este se comienza a fin q. expedita mi p. en
 una Substantiacion allane Redimire de las opuniones
 q. padeco, q. an es de sup. a q. pido, y lo neces. H.
 Por p. acento en el xado que conu. Lorenzo Becerra
 ponda, y venga el Escrivano a hacer xelcion,
 citadas las partes.

Exouydo ga el S.^o Ines e Alvar^o de esta R.^l Lib.^l de Mineria, enprime-
ro de Junio de setecientos, noventa, y dos.

Delgado